

SENTENCIA DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 46

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), del 18 de abril de 1983.

Materia: Civil.

Recurrente: Luis José Gómez H.

Abogado: Dr. Rafael Lolett Santamaría.

Recurrida: María M. García Padilla.

Abogados: Dr. M. A. Báez Brito.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 26 de octubre del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis José Gómez H., dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identificación personal núm. 67667, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Rosa Duarte núm. 51, Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), el 18 de abril de 1983, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 26 de julio de 1983, suscrito por el Dr. Rafael Lolett Santamaría, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 27 de mayo de 1985, sucrito por el Dr. M. A. Báez Brito, abogado de la parte recurrida María M. García Padilla;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 19 de octubre de 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a las magistradas Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 16 de octubre de 1995, estando presentes los Jueces: Manuel Bergés Chupani, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Luis V. García de Peña, Leonte R. Alburquerque Castillo, Hugo H. Goicoechea S., Máximo Puello Renville, Abelardo Herrera Piña y Gustavo Gómez Ceara, asistidos del secretario general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de un recurso de oposición incoado por María Miledys García Padilla, contra Luis José Gómez, la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 3 de mayo de 1973 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra el señor Luis José Gómez, parte intimada, por falta de concluir; **Segundo:**

Declara regular en la forma y justo en el fondo el presente recurso de oposición interpuesto por la señora María Miladys García Padilla, mediante acto de fecha 25 de enero de 1973, instrumentado por el ministerial Alfredo Gómez, alguacil ordinario de la Cámara de Trabajo del Distrito Nacional, contra mandamiento de pago instrumentado a requerimiento del señor Luis José Gómez, en fecha 19 de enero de 1973; **Tercero:** Acoge las conclusiones formuladas por María Miladys García Padilla, parte recurrente, por ser justas y reposar sobre prueba legal, y, en consecuencia; Declara inoperante y sin ningún efecto la intimación o mandamiento de pago hecha por Luis José Gómez, contra la recurrente, en fecha 19 de enero de 1973, por intermedio del ministerial Eligio Rodríguez Reyes, Alguacil Ordinario de la Tercera Cámara Penal del Distrito Nacional, por los motivos y razones precedentemente expuestos; **Cuarto:** Condena a Luis José Gómez, parte que sucumbe en la presente instancia, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Dr. M. A. Báez Brito, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrente en oposición Luis José Gómez, por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte intimada Miledys García Padilla, del recurso de oposición interpuesto por Luis José Gómez, contra la sentencia dictada por esta Corte de Apelación en fecha 14 de diciembre de 1982; **Tercero:** Condena a Luis José Gómez, al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho del Dr. M. A. Báez Brito, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Se comisiona al ministerial Rafael A. Chevalier, Alguacil de Estrados de esta Corte de Apelación, para la notificación de esta sentencia”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Falta de base legal; **Segundo Medio:** Violación al artículo 1 de la Ley núm. 834;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 10 de febrero de 1983, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente emplazado mediante acto de fecha 14 de enero de 1983, por lo que la intimada concluyó en el sentido de que: “se pronuncie el defecto contra la parte intimante por falta de concluir y que se descargara pura y simplemente a la recurrida del recurso de oposición de que se trata”;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Luis José Gómez H., contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), el 18 de abril de 1983, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho del Dr. M. A. Báez Brito, abogado de la parte recurrida quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 26 de octubre del 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do